



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 26 de octubre del 2010.

H. CONGRESO DEL ESTADO

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracciones V y XI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 10 y 24 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la denominación de la ley; y los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI y VII; 3, fracción III, incisos A) B) Y D); 4, segundo párrafo; 5, fracciones I y II, inciso A); 6; 7, primer párrafo; 8; 9; 10, segundo párrafo; 15; 17, segundo párrafo; 18; 19, párrafos tercero y cuarto; 23, fracción I; 26, primer párrafo; 27; 28, fracción III; 29, fracciones I, II, III y IV; 30; 33, fracción III; 34; y se adicionan los artículos 2, fracciones I, IV, V, IX, X y XII recorriéndose las actuales en su orden natural; 3, segundo párrafo; 17, tercer párrafo; 18, segundo párrafo; 21, párrafos segundo y tercero; 33, fracción IV, recorriéndose la actual en su orden natural, todos de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Que en el Periódico Oficial No. 134, de fecha 6 de noviembre del año 2003, fue publicado el Decreto 383, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

cual se expidió la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- Que la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado establece los aspectos que deben cubrir la información y la documentación correspondiente a los recursos humanos, materiales y financieros que son materia de entrega-recepción, los que hasta la fecha han sido elaborados y soportados en documento impreso.

Tercero.- Que un gobierno moderno hace uso de las tecnologías y procesos electrónicos que permitan avanzar de una manera rápida, fácil y económica, en tareas cuya realización sea posible prescindiendo del papel, sin descuidar la seguridad que debe existir en cualquier documento que se genere en la función pública.

Cuarto.- Que el Ejecutivo a mi cargo, consciente del volumen de información y documentación que se genera en la preparación de los actos de entrega – recepción, advierte la necesidad de reformar la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, para que se considere el uso de las tecnologías en el proceso de entrega-recepción.

Quinto.- Que es necesario incluir de manera clara y precisa, la denominación de los órganos autónomos del Estado, con referencia a su naturaleza constitucional, tal es el caso del Instituto Electoral de Tamaulipas y del Tribunal Electoral; el primero, por variar su nombre y, el segundo, por su incorporación al Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Asimismo, se incluye al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, órgano autónomo de reciente creación.

Sin demérito de lo anterior, se incluye en la consideración a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, independientemente de efectuar las precisiones de esta reforma en torno de los órganos públicos autónomos con carácter constitucional, el presente documento entraña el propósito de establecer un medio más actual que permita transitar con fluidez en las tareas de entrega-recepción de los entes obligados, mediante la implementación de medios magnéticos, aprovechando el uso de la nueva tecnología.

Lo anterior no releva a los métodos impresos tradicionales, sino que se constituye en una opción a valorar entre los enlaces de toda entrega-recepción, los que podrán optar, en el caso concreto, por el método que más les resulte conveniente.

Por otra parte, pervive la obligación de garantizar un respaldo seguro de aquéllos datos que se transmitan en medio electromagnético. La guarda y durabilidad de los archivos será privilegiada permanentemente.

Ahora bien, de igual manera, con la presente iniciativa se pretende establecer la obligación de los titulares de los entes y dependencias que deban hacer la entrega en términos de la presente ley, a brindar a los nuevos titulares del área que se entrega, de toda información relevante, prioritaria o trascendental que amerite la consideración y actuación del nuevo servidor público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Con lo anterior, se pretende que ningún asunto relevante se ponga en peligro con motivo de los trámites administrativos inherentes a la entrega-recepción, sino que merezcan toda continuidad, atención y responsabilidad tanto por los servidores públicos obligados a la entrega, como por aquéllos implicados en la recepción.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; Y LOS ARTÍCULOS 1; 2, FRACCIONES IV, V, VI Y VII; 3, FRACCIÓN III, INCISOS A) B) Y D); 4, SEGUNDO PÁRRAFO; 5, FRACCIONES I Y II, INCISO A); 6; 7, PRIMER PÁRRAFO; 8; 9; 10, SEGUNDO PÁRRAFO; 15; 17, SEGUNDO PÁRRAFO; 18; 19, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 23, FRACCIÓN I; 26, PRIMER PÁRRAFO; 27; 28, FRACCIÓN III; 29, FRACCIONES I, II, III Y IV; 30; 33, FRACCIÓN III; 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I, IV, V, IX, X Y XII RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN NATURAL; 3, SEGUNDO PÁRRAFO; 17, TERCER PÁRRAFO; 18, SEGUNDO PÁRRAFO; 21, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 33, FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, TODOS DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la ley; y los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI y VII; 3, fracción III, incisos a) b) y d); 4, segundo párrafo; 5, fracciones I y II, inciso a); 6; 7, primer párrafo; 8; 9; 10, segundo párrafo; 15; 17, segundo párrafo; 18; 19, párrafos tercero y cuarto; 23, fracción I; 26, primer párrafo; 27; 28, fracción III; 29, fracciones I, II, III y IV; 30; 33, fracción III; 34; y se adicionan los artículos 2, fracciones I, IV, V, IX, X y XII recorriéndose las actuales en su orden natural; 3, segundo párrafo; 17, tercer párrafo; 18, segundo párrafo; 21, párrafos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

segundo y tercero; 33, fracción IV, recorriéndose la actual en su orden natural, todos de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases generales conforme a los cuales, los servidores públicos de los Poderes, órganos públicos autónomos y los Ayuntamientos del Estado, así como de las entidades paraestatales y paramunicipales, entregarán a quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, entes públicos autónomos en términos de la Constitución Política del Estado, se rigen en lo conducente por los preceptos de este ordenamiento.

Artículo 2°.- Para....

I.- Archivo electrónico.- Documento soportado en medios magnéticos u ópticos, en el que la información es almacenada de manera digital;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II.- Comité de Enlace.- El grupo de personas que, tratándose del acto de entrega-recepción final, son designadas para conocer de manera general, los recursos y responsabilidades que habrán de recibirse;

III.- Contraloría.- La Contraloría Gubernamental, dependiente del Poder Ejecutivo;

IV.- Disco Compacto (CD).- Medio óptico o disco digital, que se utiliza como soporte o medio de almacenamiento de información en forma binaria, que se le incorpora información mediante la grabación vía láser u óptica digital.

V.- Documento.- Testimonio material soportado en papel o en medio magnético, en el que se consigna la información relativa a los recursos humanos, materiales o financieros que son objeto de entrega-recepción;

VI.- Entrega-Recepción.- El acto mediante el cual un servidor público que concluye su función hace entrega, a quien lo sustituya, de los recursos humanos, materiales y financieros que le hayan sido asignados;

VII.- Ley.- La Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, órganos públicos autónomos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas;

VIII.- Lineamientos.- Las reglas, instrucciones y formatos emitidos por los Órganos de Control de los poderes del Estado, o de la Unidad Administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para tal efecto, así como de cada uno de los Ayuntamientos, según corresponda, que tienen por objeto ordenar, orientar, dar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

transparencia y uniformidad al acto administrativo de entrega-recepción de los servidores públicos del Estado y de los Ayuntamientos;

IX.- Medio Magnético.- Dispositivo o aparato que almacena información por medio de ondas electromagnéticas, pudiendo ser de muy variada estructura, tamaño o denominación, fijo o portátil;

X.- Órgano público autónomo.- Aquél que tiene reconocida su autonomía en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

XI.- Servidores públicos.- Los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial del Estado y, en general, toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, en los órganos con autonomía constitucional, así como en los Ayuntamientos;

XII.- Sistema de Entrega-Recepción Electrónico.- Programa electrónico que permite capturar, respaldar y disponer en archivos electrónicos la información relativa a los recursos humanos, materiales o financieros que son objeto de entrega-recepción; y

XIII.- Unidad Administrativa.- Aquella que está integrada por los servidores públicos de una o varias áreas, que forman una dirección o su equivalente, con propósitos y objetivos propios dentro de la estructura orgánica de un Poder, Órgano Autónomo dependencia, entidad o un Ayuntamiento;

Artículo 3°.- Tienen...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I y II.-...

III.- En...

A) Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los del Tribunal Electoral; asimismo, los Consejeros de la Judicatura;

B) Todo aquél servidor público desde el nivel de jefe de departamento o su equivalente, sin importar su denominación;

C) ...

D) Los Jueces Menores y Jueces de Paz; y

E)...

IV a V.-...

VI.- En los órganos públicos autónomos.- Los titulares e integrantes, así como todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento.

VII.- Tendrán la misma obligación los servidores públicos de los Poderes y de los Ayuntamientos del Estado, así como de las entidades de su administración pública, que sin tener los cargos señalados en las fracciones anteriores, tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos del Estado, del Municipio o de las entidades de éstos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°.- Ningún ...

Los Órganos de Control de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de las entidades de ambos, y la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, dispondrán lo conducente en el ámbito de su competencia para que los servidores públicos encargados del manejo y aplicación de recursos públicos, al término de sus funciones, dejen constancia de haber cumplido con la comprobación de los mismos

Artículo 5°.- El...

I.- Intermedio.- El que se realiza antes de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional de cualquiera de los Poderes, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, Ayuntamientos del Estado, o de sus entidades, y que no se derive de cualquiera de las causas señaladas en los incisos B) y C) de la siguiente fracción;

II.- Final.-...

A) Con motivo de la conclusión ordinaria de un período de gestión constitucional de cualquiera de los Poderes, la Unidad Administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, Ayuntamientos del Estado o de sus entidades;

B) y C) Con...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 6°.- La información y documentación relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que son materia de entrega-recepción, en cualquiera de las modalidades que establece la presente ley, así como los formatos para su registro y las reglas e instrucciones que para ese efecto emitan los Órganos de Control de los Poderes del Estado, la unidad administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, y de cada uno de los Ayuntamientos, según corresponda, integrarán los Lineamientos.

Artículo 7°.- La información y documentación a que se refieren los artículos 3° y 6° de esta ley y que son materia de entrega-recepción, así como la referencia de asuntos prioritarios, relevantes o trascendentales que impliquen la atención inmediata del servidor público que releve al que entrega, deberán elaborarse conforme a los siguientes criterios:

I a IX.-...

Los...

En...

Artículo 8°.- El Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los Poderes Legislativo y Judicial, así como con los órganos públicos autónomos y con los Ayuntamientos de la entidad que así lo soliciten, con objeto de apoyarlos en la elaboración de las reglas, instrucciones y formatos para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Artículo 9°.- Tratándose del acto de entrega-recepción final de cualquiera de los Poderes, la Unidad Administrativa de los órganos públicos autónomos facultada para ese efecto, de los Ayuntamientos o de sus entidades, la o las personas legalmente autorizadas para tomar posesión, dentro de los 30 días previos al acto de entrega-recepción, podrán designar un Comité de Enlace, que tendrá por objeto, establecer la coordinación necesaria con el o los servidores públicos que concluirán el desempeño de su función, y que sean designados expresamente para ese efecto por el titular o representante del Poder u órgano de que se trate o por el Presidente Municipal que corresponda, con el fin de conocer, de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos y facilitar la continuidad de las funciones públicas con motivo de la renovación de sus titulares.

Artículo 10°.- La ...

El Comité de Enlace estará integrado por un número máximo de siete miembros cuando se trate de la entrega-recepción municipal o de entidades estatales o municipales, y por un máximo de diez si se trata de la entrega-recepción de alguno de los Poderes del Estado u órganos públicos autónomos.

Una...

Los...

Artículo 15.- El acto de entrega-recepción final será coordinado por el Director Administrativo o su similar, de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, por la unidad administrativa que corresponda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

del órgano público autónomo o del Ayuntamiento o la entidad municipal que corresponda. Para efecto de iniciar la preparación de la misma, dichos servidores públicos podrán requerir la información necesaria desde un año antes a la formalización del acto, en tratándose de una gestión constitucional de seis años y desde seis meses antes si la gestión constitucional es de tres años.

Artículo 17.- La ...

En el caso de la entrega-recepción final, la información será validada con la firma autógrafa del titular del órgano público autónomo, de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, del Presidente Municipal o del titular de la dependencia o entidad municipal, según corresponda, en el formato especialmente diseñado para este objeto, el cual se incorporará como parte integral de los formatos aludidos en el párrafo anterior. Asimismo, también deberá validarla el titular de la Unidad Administrativa, quien será responsable de su contenido.

Cuando se considere el caso, la información que se refiere en este artículo podrá registrarse y entregarse en medio electromagnético, así como su propio respaldo. Cada enlace determinará a su elección, y cualquier opción resultará válida.

Artículo 18.- Cuando se trate del acto de entrega-recepción intermedio que deba realizarse por el titular de un órgano público autónomo, de una dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; por el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; por un



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Presidente Municipal, o por el titular de una dependencia o entidad municipal, la información relativa a los recursos humanos, materiales y financieros que se entreguen, deberá ser la correspondiente a las oficinas asignadas para su despacho.

Al efecto será válido lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 19.- Tratándose...

I a V.-...

Cuando...

Cuando el interesado en obtener copia de la información sea el titular del Órgano de Control de cualquiera de los Poderes, órganos públicos autónomos, o Ayuntamientos del Estado, la comunicación escrita a que hace referencia la fracción I de este artículo, será dirigida al Gobernador del Estado, al Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Ayuntamiento del Municipio, al titular del órgano público autónomo, según corresponda, quienes designarán a la persona que actuará para los efectos de lo previsto en las fracciones III y IV de este precepto.

La solicitud del servidor público para la obtención de copia de información a que se refiere la fracción I y el testimonio público señalado en la fracción IV, formarán parte del acta de entrega-recepción que se realice en los términos de la presente ley. De ser factible, la información podrá ofrecerse en medio electromagnético.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Fuera...

Artículo 21. La...

La entrega-recepción podrá realizarse mediante Sistema de Entrega-Recepción Electrónico. En este caso, la información y documentación a que se refieren los artículos 6 y 7 de la presente ley, deberá constar en archivo electrónico y, estar contenida en disco compacto, en un programa que no permita su modificación una vez que se registre en el mismo.

Tratándose de una entrega-recepción que se realiza a través del Sistema de Entrega-Recepción Electrónico, en el acta administrativa deberá señalarse el número de discos compactos en los que se registra la información, identificándose cada uno de ellos con el número de serie que le corresponda en forma progresiva, y deberá cumplir con la validación a que se refiere el artículo 17 de esta ley, la cual deberá efectuarse en la carátula de cada uno de los discos compactos que contengan la información. La validación señalada en el segundo párrafo del artículo 17 referido, tendrá valor probatorio pleno.

Artículo 23.- El...

I.- En la entrega-recepción intermedia y final a cargo de servidores públicos de los Poderes del Estado y de sus entidades, o de los órganos públicos autónomos, corresponderá un ejemplar del acta administrativa y de los documentos que forman parte de la misma, a cada una de las personas que intervinieron en dicho acto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

II.-...

El ...

Con ...

Será...

Artículo 26.- Tratándose de entrega-recepción final, el Director Administrativo o similar correspondiente, será responsable de la entrega de cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, o del órgano público autónomo que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31 de la presente ley.

Si...

Artículo 27.- Los titulares de cada dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, los representantes del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del órgano público autónomo, así como los Presidentes Municipales que reciben, según corresponda, establecerán la coordinación necesaria con los servidores públicos que tengan las responsabilidades señaladas en el artículo 26 de esta ley, para que estén en posibilidades de hacer las aclaraciones que se requieran respecto de los recursos entregados.

Artículo 28.- En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

I y II...

III.- El titular o representante de la Dirección Administrativa o su similar, de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y del Ayuntamiento o entidad municipal que corresponda; y

IV.- El...

Artículo 29.- En...

I.- El titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo; el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado; el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del órgano público autónomo; Presidente Municipal que entrega, o el titular de la entidad paramunicipal que entrega según corresponda;

II.- La persona que asumirá la titularidad de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal que recibe, según corresponda;

III.- El Director Administrativo saliente o su similar de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del órgano público autónomo, o de la entidad paramunicipal; en tratándose de los Ayuntamientos, la persona que designe el presidente Municipal en términos del segundo párrafo del artículo 26 de esta ley; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV.- El titular o representante del Órgano de Control de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del órgano público autónomo, o del Ayuntamiento o de la entidad paramunicipal que corresponda.

En...

Artículo 30.- Dentro de los tres días hábiles siguientes a la formalización del acto a que se refiere el artículo anterior, la persona que reciba, sea el titular de la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, del órgano público autónomo, de la Presidencia Municipal o de la titularidad de la entidad municipal, remitirá la información y documentación correspondiente al titular de cada Unidad Administrativa adscrita a la esfera de competencia que corresponda a la función que se asume.

Artículo 33.- Las...

I a II.-...

III.- El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos del Poder Judicial y la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina, cuando la entrega-recepción se realice por servidores públicos del Tribunal Electoral.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

IV.- El órgano superior, o el que señalen para ese efecto la legislación que regula el funcionamiento de los órganos públicos autónomos, cuando se trate de actos de entrega-recepción de sus servidores públicos; y

V.- El Ayuntamiento, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de la administración pública municipal que no sean de elección popular o de las entidades paramunicipales.

Artículo 34.- Los Órganos de Control de los poderes del Estado, de los órganos públicos autónomos así como de los Ayuntamientos tienen atribuciones para interpretar administrativamente esta ley, pudiendo dictar en su respectiva esfera de competencia, las medidas necesarias para su cumplimiento a efecto de realizar de la manera más ágil, transparente y efectivo el objeto de esta ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La implementación del sistema de entrega-recepción electrónica prevista en el presente Decreto, será opcional por esta única ocasión para los procesos a que están obligados los Ayuntamientos y sus dependencias, como la administración pública estatal y sus dependencias en el proceso 2010. Fuera de este supuesto se dará entera observancia a la ley.



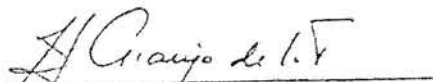
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO .



HUGO ANDRÉS ARAUJO DE LA TORRE

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY; Y LOS ARTÍCULOS 1; 2, FRACCIONES IV, V, VI Y VII; 3, FRACCIÓN III, INCISOS A) B) Y D); 4, SEGUNDO PÁRRAFO; 5, FRACCIONES I Y II, INCISO A); 6; 7, PRIMER PÁRRAFO; 8; 9; 10, SEGUNDO PÁRRAFO; 15; 17, SEGUNDO PÁRRAFO; 18; 19, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO; 23, FRACCIÓN I; 26, PRIMER PÁRRAFO; 27; 28, FRACCIÓN III; 29, FRACCIONES I, II, III Y IV; 30; 33, FRACCIÓN III; 34; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIONES I, IV, V, IX, X Y XII RECORRIÉNDOSE LAS ACTUALES EN SU ORDEN NATURAL; 3, SEGUNDO PÁRRAFO; 17, TERCER PÁRRAFO; 18, SEGUNDO PÁRRAFO; 21, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 33, FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL, TODOS DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.